RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0050 **CORPORINOQUIA**

FECHA 26 ABR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado No. AR.2021 – 00670 del 20 de abril de 2021, el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, solicitó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y presentó el plan de contingencia, para la operación y funcionamiento de la EDS Automotriz El Ruiseñor, ubicada en la calle principal KM 122 vía Saravena – Cubará (Boyacá).

Por medio de oficio N° 700.11.21-1241 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, realizó la devolución de la documentación allegada con el radicado No. AR.2021 – 00670 del 20 de abril de 2021, toda vez que la misma se encontraba incompleta.

A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el consecutivo No. AR.2022 – 00280 del 17 de febrero de 2022, el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, radico nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y presentó el plan de contingencia, para la operación y funcionamiento de la EDS Automotriz El Ruiseñor, ubicada en la calle principal KM 122 vía Saravena – Cubará (Boyacá).

Por medio de oficio N° 700.11.22-0343 del 17 de marzo de 2022, a través del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, realizó la devolución de la documentación allegada con el radicado No. AR.2022 – 00280 del 17 de febrero de 2022, toda vez que la misma se encontraba incompleta.

A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el consecutivo No. AR.2022 – 00885 del 13 de mayo de 2022, el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, radico nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y presentó el plan de contingencia, para la operación y funcionamiento de la EDS Automotriz El Ruiseñor, ubicada en la calle principal KM 122 vía Saravena – Cubará (Boyacá).

A través del oficio N° 700.11.22-1488 del 27 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

De esta manera, el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, radicó oficio N° AR.2022-02193 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad a través del oficio N° 700.11.22-1488 del 27 de septiembre de 2022.

A través del oficio No. 700.11.22-1717 de fecha 27 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 11 de agosto de 2022, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($241.392,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto N° 700.6.22-0486 del 18 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de las solicitudes radicadas Nos. AR.2022 – 00280 del 17 de febrero de 2022, AR.2022 – 00885 del 13 de mayo de 2022 y AR.2022-02193 del 14 de octubre de 2022, por el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

El anterior trámite fue notificado en forma electrónica al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, el día 21 de noviembre de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y plan de contingencia, de la EDS Automotriz El Ruiseñor, ubicada en la calle principal KM 122 vía Saravena – Cubará (Boyacá). De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 29 de noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales, se estructuró y suscribió el concepto técnico N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, mediante auto N°700.6.23-0202 del 25 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstico (ARD).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, respecto a la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aprobación del plan de contingencia. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del

mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada por el área de control y calidad de Corporinoquia el día 29 de octubre de 2022, ubicada en la vereda Puerto Nuevo, del Municipio de Cubara, y la evaluación de la documentación presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, dando cumplimiento al Auto N°. 700.6.22-0486 del 18 de noviembre de 2022, para la obtención del permiso de Vertimiento ***"OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL RUISEÑOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUBARA, DEPARTAMENTO DE BOYACA"*** *se establece lo siguiente:*

Se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas para descargar en un caudal de 0.006 litros/segundo, de flujo intermitente, para el funcionamiento y* ***"OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL RUISEÑOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUBARA, DEPARTAMENTO DE BOYACA"*** *en un único punto de descarga se localizara en las coordenadas geográficas descritas en la siguiente tabla:*

Tabla 19. *Coordenadas Geográficas de Ubicación del punto de vertimiento*

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS		CAUDAL DE DESCARGA
Descarga de agua residual domésticas.	NORTE	OESTE	0,006L/s
	7° 0'10.85"N	71°6'5.85"O	

Fuente: *Corporinoquia 2022.*

- *Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.*
- *En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, de debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 0631 del 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones o aquella que la sustituya o la modifique.*

Dicho informe debe contener lo siguiente:

- *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*
- *Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.*
- *Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.*
- *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.*
- *Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
- *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
- *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día*
- *Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente*
- *La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, debe realizar la remoción periódica de los lodos del sistema de tratamiento y entregarlos a empresas autorizadas por autoridad competente para su tratamiento y disposición final.*
- *La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, debe disponer temporalmente las grasas, y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.*
- *La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga aportará en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, material contaminado, producto del desarrollo normal de sus actividades, por una empresa especializada en el manejo de residuos debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. Dentro del informe de cumplimiento ambiental deberán adjuntar los siguientes documentos:*
 - *Copias de las actas de entrega de los residuos entregados a la empresa autorizada para la disposición final de los mismos. Dichas Actas deberá contener datos sobre los residuos peligrosos los siguientes aspectos: fecha de entrega tipo de residuos, detalle del residuo, peso y volumen, quien entrega y quien recibe.*
 - *Copias de las Actas de disposición final de los residuos que generó la empresa autorizada de los residuos entregados la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga*

 la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:
 - *Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo a las fechas establecidas.*

- *Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles fugas.*

- *Mantener los lineamientos generales para mantener en buen estado y correcta operación, los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas por la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit. 1098745964-1.*

- *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual domestica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.*

La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit. 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, deberá presentar un informe cumplimiento ambiental semestralmente donde se relacionen las siguientes actividades:

- *La descripción de las actividades ejecutadas.*

- *La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*

- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.*

- *Registro fotográfico.*

A. *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales, la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit. 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de la PTAR, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, mitigación, corrección y compensación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para determinar las acciones a que haya lugar en caso de considerarse necesario.*

B. *Instalar un sistema de medición de caudal (PTARD) que permita conocer los volúmenes de agua residual tratada. Igualmente, presentar a esta Corporación los registros de los volúmenes vertidos, con el fin de verificar que se esté descargando el caudal otorgado con las características requeridas, este registro de vertimiento deberá ser registrado en medio físico y magnético, además de esto deberá estar disponible al momento de las visitas de control y seguimiento que adelantara esta autoridad Ambiental.*

C. *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la PTAR, deberá contar con los elementos de protección personal, con el objeto de garantizar la seguridad y protección personal, y en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ, según norma técnica Colombiana aplicable.*

D. *El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, titulo 9 capítulo 7, el cual reglamentó el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.*

E. *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.*

F. *Una vez entre en operación la PTARD, se otorga un plazo de cuatro (4) meses para la puesta en marcha y optimización de tal manera que se obtengan las eficiencias necesarias a fin de*

dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberán allegar un análisis físico químico en los puntos correspondientes a la entrada de la PTARD y punto de vertimiento.

G. *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.*

H. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*

✓ *Plan de gestión del riesgo*

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa rehabilitación y recuperación. En ese orden de ideas la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, presentó el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas.

Una vez adelantada la evaluación del Plan para la Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente., y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico y de la información presentada, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO,*** *por el término del respectivo permiso de vertimiento, ubicado en la Estación de servicios AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, municipio de Cubará, departamento de Boyacá.*

- *La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o Afectación del funcionamiento del sistema.*

- *El mantenimiento, operación y Plan de Gestión del Riesgo de la PTAR, se efectuará según lo contenido en el documento técnico presentado.*

- *El Generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe anotar que estos cambios deben ser informados a la CORPORINOQUIA para su respectiva aprobación.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

- *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0050 **CORPORINOQUIA**

FECHA 26 ABR 2023

Se considera técnica y ambientalmente viable ***APROBAR*** *a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga,* ***PLAN DE CONTIGENCIA*** *para el funcionamiento y "****OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBARA, DEPARTAMENTO DE BOYACA****",*

Medida de compensación

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de agua residual doméstica, otorgado en el presente concepto técnico.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies natives de la región, además el 10% de los individuos a reforestar deberán corresponder a las especies de Hymenaea courbaril (Algarrobo) y Pachira quinata (Cedro espino) según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2018, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga, será responsable por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio.

La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a la adopción de las correspondientes medidas de manejo ambiental. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental de Corporinoquia.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación a la Ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expreso:

> (...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin

mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se deteminen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administrativo "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aprobar el Plan de Contingencia, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3200 del 2003, Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Expediente No. 700.29.1.22-053

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0050 ***FECHA*** 26 ABR 2023

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimiento así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificado el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenta hídrica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorio extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el artículo 9 del Decreto 050 el 16 de enero de 2018, que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.*** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuenta con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse d ellos vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a los dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9.Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. *La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Parágrafo 3°. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.*

A su vez, el artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en el material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6.Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo con la visita realizada, y teniendo en cuenta la normatividad vigente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y Resolución 0631 del 2015, el proyecto presentado técnicamente los diseños de los sistemas para el proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, se evidenció el desarrollo de la construcción de un sistema séptico anaerobio el cual consta de dos trampas de grasas una sin rejilla y la otra con rejilla, están construidas en mampostería cuentan con dos compartimientos cada una, con entradas de tubería en PVC de diámetro de 4" y salidas de tubería PVC de diámetro de 4", para descargar en un caudal de 0.006 litros/segundo, de flujo intermitente, para el funcionamiento y

"OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL RUISEÑOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUBARA, DEPARTAMENTO DE BOYACA."

En razón a lo mencionado se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS, al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, para descargar en un caudal de 0.006 litros/segundo, de flujo intermitente, para el funcionamiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Estación de Servicio El Ruiseñor, ubicado en el municipio de cubara, departamento de Boyacá"

RESPECTO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 *"de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento" capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimiento" Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.* En ese orden de ideas el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, presentó el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas.

Aunado a lo anterior, una vez evaluado el Plan de Gestión de Riesgo presentado, se evidencio que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, así como análisis realizado a los largo del presente concepto técnico, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO, para establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, ubicada en el municipio de Cubara, departamento de Boyacá.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el*

desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el articulo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N° 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos

mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies nativas de la región, además el 10% de los individuos a reforestar deberán corresponder a las especies de *Hymenaea courbaril (Algarrobo) y Pachira quinata (Cedro espino)* según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, esta autoridad considera ambientalmente viable otorgar EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS, para el funcionamiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la estación de servicio el ruiseñor, ubicado en el municipio de cubara, departamento de Boyacá, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su articulo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de

Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, para descargar en un caudal de 0.006 litros/segundo, de flujo intermitente, para el funcionamiento y operación DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL RUISEÑOR, ubicado en el municipio de Cubará, departamento de Boyacá' en un único punto de descarga se localizará en las coordenadas geográficas descritas en la siguiente tabla:

Tabla 19. Coordenadas Geográficas de Ubicación del punto de vertimiento

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		CAUDAL DE DESCARGA
Descarga de agua residual domésticas.	*NORTE*	*OESTE*	0.006L/s
	7° 0'10.85"N	71°6'5.85"O	

Fuente: Corporinoquia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, como beneficiaria del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.
- En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.
- El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 0631 del 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones o aquella que la sustituya o la modifique.

 ✓ Dicho informe debe contener lo siguiente:

 - Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
 - Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.

- Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
- Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales
- Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
- Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
- Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.
- Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente

- Debe realizar la remoción periódica de los lodos del sistema de tratamiento y entregarlos a empresas autorizadas por autoridad competente para su tratamiento y disposición final.
- Debe disponer temporalmente las grasas, y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- Aportará en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, material contaminado, producto del desarrollo normal de sus actividades, por una empresa especializada en el manejo de residuos debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. Dentro del informe de cumplimiento ambiental deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Copias de las actas de entrega de los residuos entregados a la empresa autorizada para la disposición final de los mismos. Dichas Actas deberá contener datos sobre los residuos peligrosos los siguientes aspectos: fecha de entrega tipo de residuos, detalle del residuo, peso y volumen, quien entrega y quien recibe.
 - Copias de las Actas de disposición final de los residuos que generó la empresa autorizada de los residuos entregados la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, y representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA PEÑA identificado con numero de cedula 1.098.745.964 expedida en Bucaramanga

 Deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

 - Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo a las fechas establecidas.
 - Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles. fugas.
 - Mantener los lineamientos generales para mantener en buen estado y correcta operación, los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas por la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1.

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual domestica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.

Deberá presentar un informe cumplimiento ambiental semestralmente donde se relacionen las siguientes actividades:

- La descripción de las actividades ejecutadas.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.
- Registro fotográfico.

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales, de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUISEÑOR, identificado con Nit: 1098745964-1, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de la PTAR, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, mitigación, corrección y compensación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para determinar las acciones a que haya lugar en caso de considerarse necesario.

- Instalar un sistema de medición de caudal (PTARD) que permita conocer los volúmenes de agua residual tratada. Igualmente, presentar a esta Corporación los registros de los volúmenes vertidos, con el fin de verificar que se esté descargando el caudal otorgado con las características requeridas, este registro de vertimiento deberá ser registrado en medio físico y magnético, además de esto deberá estar disponible al momento de las visitas de control y seguimiento que adelantara esta autoridad Ambiental.

- El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la PTAR, deberá contar con los elementos de protección personal, con el objeto de garantizar la seguridad y protección personal, y en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ, según norma técnica Colombiana aplicable.

- El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, titulo 9 capitulo 7, el cual reglamentó el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

- Una vez entre en operación la PTARD, se otorga un plazo de cuatro (4) meses para la puesta en marcha y optimización de tal manera que se obtengan las eficiencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberán allegar un análisis físico químico en los puntos correspondientes a la entrada de la PTARD y punto de vertimiento.

- Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y

limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existantes en el área del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o Afectación del funcionamiento del sistema.

Parágrafo segundo: El mantenimiento, operación y Plan de Gestión del Riesgo de la PTAR, se efectuará según lo contenido en el documento técnico presentado.

Parágrafo tercero: El Generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe anotar que estos cambios deben ser informados a la CORPORINOQUIA para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: Se considera técnica y ambientalmente viable APROBAR al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, PLAN DE CONTIGENCIA para el funcionamiento y operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Estación de Servicio Automotriz El Ruiseñor, Ubicada en el Municipio de Cubará - Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo: El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de agua residual doméstica, otorgado en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies nativas de la región, además el 10% de los individuos a reforestar deberán corresponder a las especies de *Hymenaea courbaril (Algarrobo) y Pachira quinata (Cedro espino)* según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación.

Parágrafo: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2018, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a

las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de la STAR, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, mitigación, corrección y compensación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para determinar las acciones a que haya lugar en caso de considerarse necesario.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesación del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás acto administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.22-053.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presenta acto administrativo hará acreedor, al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), como propietario del establecimiento comercial EDS Automotriz El Ruiseñor, con Nit. 1098745964-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente 700.29.1.22-053.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0097 del 24 de abril de 2023, reposa en el expediente 700.29.1.22-053, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor Carlos Alberto Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098745964 de Bucaramanga (Santander), Km 122 via Saravena, correo electrónico eds.elruiseñor1@gmail.com o a quien se designe para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de Corporinoquia Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Alvaro Eduardo Valencia Peñuela/CA3123-12-13-23-104